



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF: Proceso: EJECUCION DE SENTENCIA P. I. 1999-00019
Demandante: ROSELINA ARIAS DE VEGA
Demandado: HECTOR JULIO INFANTE JIMENEZ**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La respuesta dada por el Banco Davivienda de esta ciudad a la orden embargo impartida por este Juzgado que aparece en el numeral 07 del expediente, se pondrá en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte actora, la respuesta dada por el Banco DAVIVIENDA de esta ciudad, a la orden de embargo impartida por este Juzgado, la cual aparece en el numeral 07 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

La presente providencia se notifica a través del Estado N°014 publicado el 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF: Proceso: EJECUCION DE SENTENCIA P.I.2008-00060
Demandante: JUAN PABLO PRIETO SASTOQUE
Demandado: IRENARCO CALA**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada de la parte demandante dentro del proceso adelantado por JHON FREDY PRIETO CRUZ contra el aquí demandante JUAN PABLO PRIETO SASTOQUE, radicado bajo el No. 15001400300320130040500 que cursa en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas de Tunja, solicita información sobre el embargo del remanente que pidió el Despacho Judicial antes citado, en el que se limitó la medida a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS(\$4.800.000).

En razón a lo anterior pide que se le informe en qué etapa se encuentra el proceso y en qué turno se está dentro de la prelación del crédito, o si de la suma recibida por el señor JUAN PABLO PRIETO SASTOQUE, se agotó toda la suma para pago de acreedores.

Frente a la anterior petición, el Despacho se permite hacerle a la memorialista que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Tunja, mediante oficio 01836 de 3 de octubre de 2017, pidió información acerca del embargo del remanente solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tunja, por cuanto el proceso al que se hace referencia en esta oportunidad se adelantaba en ese Despacho Judicial, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

Con base en lo anterior, se libró el oficio 1212 de 20 de noviembre de 2017, al Juzgado Juzgado Sexto Civil Municipal de Tunja, informándole que por auto del 16 de enero de 2014, se resolvió la solicitud formulada por el Juzgado Tercero Civil Municipal, en el que se decidió tomar nota del embargo de los dineros que resulten a favor del demandante JUAN PABLO PRIETO SASTOQUE, la medida se limitó a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS(\$4.800.000).



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Finalmente, se le hace saber a la memorialista que a favor de este proceso no aparece consignada ninguna suma de dinero a favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Paez Guerra', written in a cursive style.

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

La presente providencia se notifica a través del Estado N°014 publicado el 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REF: Proceso: EJECUCION DE SENTENCIA P. I. 2011-00227
Demandante: CESAR A. ESTUPIÑAN, JORGE EDUARDO PEÑA y
EFRAIN PEDRAZA SIABATO.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP-

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada de la parte demandada solicita el envío de los oficios remitidos para levantar embargos.

En relación con la anterior petición, se le hace saber a la apoderada que una vez ejecutoriado el auto que dispuso el levantamiento de las medidas cautelares se dio cumplimiento a dicha orden e inmediatamente remitieron los oficios tanto a las entidades bancarias como al correo de la memorialista.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

La presente providencia se notifica a través del Estado N°014 publicado el 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF: Proceso: ORDINARIO LABORAL P. I. 2011-00310
Demandante: CARLOS ALBERTO TORRES TORRES
Demandado: MIGUEL ANTONIO OCHOA**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la Plataforma de Títulos Judiciales del banco Agrario de Colombia, asignada a este Juzgado, se observa que a órdenes de este proceso aparecen consignados los títulos judiciales Nos.561994, 564008 y 565514, el primero por valor de \$1.303.100 y los dos últimos cada uno por valor de \$1.368.000 M/CTE, para un total de CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$4.039.100). Por lo tanto, se ordenará la entrega de dicha suma al demandante, tal como lo solicitó en anterior oportunidad su apoderado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$4.039.100) M/CTE, al demandante CARLOS ALBERTO TORRES TORRES, identificado con la c. de c. No.6.744.565, tal como en anterior oportunidad lo solicitó su apoderado (Numeral 17 expediente digital).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

La presente providencia se notifica a través del Estado N°014 publicado el 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF: Proceso: EJECUCION DE SENTENCIA P. I. 2013-00032
Demandante: JOSE RINCON USCATEGUI
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”.**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de COLPENSIONES solicita la terminación del proceso, por cuanto la última actuación se surtió el 27 de septiembre de 2018. Agrega que incluso el 25 de enero de 2021 se archivó y como no cuenta con auto de terminación del proceso, pide que se realicen las actuaciones pertinentes para darlo por terminado o en su defecto impulsar el mismo para llegar a su finalización.

El Despacho negará la anterior petición, por cuanto una vez revisadas las actuaciones registradas en el Siglo XXI, se establece que la del 25 de enero de 2021 denominada “Envío Expediente”, corresponde a un error, por cuanto examinado el proceso se establece que en el auto de fecha 13 de septiembre de 2018, luego de ordenar la entrega de dineros a favor de la parte demandante claramente se señaló: *“Teniendo en cuenta lo antes expuesto, queda un saldo a favor del actor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$145.718) M/CTE”*.

Con base en lo anterior, se reitera que aún se encuentra pendiente por cancelar a favor de la parte demandante el saldo que corresponde a la suma de *CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$145.718) M/CTE*.

Por lo tanto, la solicitud terminación del proceso se negará y se requerirá a la entidad demandada para que cancele el valor antes referido.

Realizado lo anterior, se dispondrá que vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo que corresponda.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso formulada por el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad antes citada para que cancele a favor de la parte demandante el saldo que corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$145.718) M/CTE.

Realizado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Paez Guerra', with a large, stylized flourish at the end.

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

La presente providencia se notifica a través del Estado N°014 publicado el 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF: Proceso: EJECUCION DE SENTENCIA P. I. 2014-00023
Demandante: MANUEL ANTONIO ZAMBRANO MORENO
Demandado: JORGE EDUARDO ACERO VALDERRAMA - OTRO**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a la orden impartida por este Juzgado que aparece en el numeral 24 del expediente, se pondrá en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que aparece en el numeral 24 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

La presente providencia se notifica a través del Estado N°014 publicado el 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF: Proceso: EJECUCION DE SENTENCIA P.I.2015-00077
Demandante: HUMBERTO PIRAQUIVE CASTELLANOS
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACA**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada de la parte demandante informa que mediante resolución No 00000041 del 16 de abril del 2021 el Departamento de Boyacá dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Descongestión laboral de la Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso de la referencia, es decir que reconoció la pensión anticipada por retiro voluntario y canceló el retroactivo por concepto de mesadas al señor HUMBERTO PIRAQUIVE CASTELLANOS, igualmente canceló la totalidad de las costas ordenadas.

Con base en lo anterior solicita el archivo definitivo del expediente.

En anterior oportunidad la apoderada del Departamento de Boyacá formuló similar petición, razón por la cual el Despacho ordenó requerir a las partes para que informaran si ese pago se había realizado o no.

El Juzgado contando con la petición formulada por la parte demandante en el sentido de que se archiven las diligencias, por cuanto ya le fue cancelado lo pretendido a través de esta ejecución de sentencia, dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., así mismo el archivo del proceso y ordenará que por parte de Secretaría se dejen las constancias que correspondan.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso adelantado por **HUMBERTO PIRAQUIVE CASTELLANOS** en contra del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. P.



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **SANDRA YOHANA NEIRA CASTRO** como apoderada del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**.

TERCERO: ORDENAR el archivo de este proceso y disponer que por parte de Secretaría se dejen las constancias que correspondan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Paez Guerra', written in a cursive style.

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

La presente providencia se notifica a través del Estado N°014 publicado el 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF: Proceso: EJECUCION DE SENTENCIA P.I.2015-00281
Demandante: ANA YADIRA ALVARADO VARGAS y OTROS
Demandado: CARBONES ANDINOS SAS**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 11 de abril del presente año, mediante el cual se negó la declaratoria de ilegalidad de los autos citados por la mencionada apoderada.

El Despacho no dará trámite al recurso de reposición, por lo siguiente:

El artículo 63 del C. P. del T. y de la S. S., dispone:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después...”

No obstante, en este caso la recurrente presentó el recurso en forma extemporánea por cuanto el término para presentarlo venció el 16 de abril del año en curso y el escrito se presentó el día 17, razón por la cual no se le dará trámite.

Y el recurso de apelación si bien se presentó en término, no se concederá, por cuanto el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, señala expresamente los autos contra los cuales procede el recurso de apelación así:

“PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

12. *Los demás que señale la ley*”.

Los autos que no aparecen allí enlistados no admiten recurso de apelación, es decir que el auto de fecha 11 de abril de 2024, mediante el cual no se declaró la ilegalidad de los autos referidos por la apoderada de la parte demandante, no admite recurso alguno.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, por haberlo presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, contra el proveído de fecha once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por cuanto contra la decisión allí tomada no procede el recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del C. P. del T. y de la S.S..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

La presente providencia se notifica a través del Estado N°014 publicado el 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF: Proceso: EJECUCION DE SENTENCIA P.I.2015-00386
Demandante: CARLOS ANDRES REINA BUITRAGO
Demandado: LUIS ANIBAL MUÑOZ ROMERO**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada de la parte demandante solicita se decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.070-52114, en el cual figura como titular el demandado LUIS ANIBAL MUÑOZ ROMERO.

Previo a resolver la anterior petición, la apoderada actora debe aportar debidamente actualizado el certificado de libertad correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.070-52114, lo cual se considera indispensable para establecer lo indicado por la memorialista.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER, por ahora, a la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante, por la razón indicada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

La presente providencia se notifica a través del Estado N°014 publicado el 26 de abril de 2024.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
J03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: **ORDINARIO LABORAL P.I.**
RADICACION: **150013105003-2017-00182-00**
DEMANDANTE: **RAFAEL ANTONIO RUIZ MARTINEZ**
LUIS ENRIQUE CELY CELY
JUVENAL AVILA ROJAS
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
COLPENSIONES

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Estando dentro del proceso de la referencia, señalada fecha para que se surtiera la Audiencia de Tramite y Juzgamiento, la misma no se realiza atendiendo que se deben valorar de manera exhaustiva las pruebas allegadas al expediente, aunado a que las audiencias previas se han extendido en el tiempo y en consecuencia se fijará una nueva fecha.

Conforme lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Fijar como nueva fecha para la audiencia en mención, el día doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos de la tarde (2:00pm).

COMUNIQUESE A LAS PARTES Y NOTIFIQUESE POR ESTADO.

El Juez,



JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

El presente queda notificado en el ESTADO No.14 del 26 de abril de 2024



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF: Proceso: EJECUCION DE SENTENCIA P. I. 2017-00231
Demandante: HENRY HUMBERTO BARRAGAN MALAVER
Demandado: ISMAEL PIRACON MALAVER**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La respuesta dada por el BANCO DAVIVIENDA de esta ciudad, a la orden de embargo impartida por este Juzgado que aparece en el numeral 10 del expediente, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las parte actora la respuesta dada por el BANCO DAVIVIENDA de esta ciudad, que aparece en el numeral 10 del expediente, a la parte demandante, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

La presente providencia se notifica a través del Estado N°014 publicado el 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF: Proceso: EJECUCION DE SENTENCIA P. I. 2018-00139
Demandante: SEGUNDO SIMON PINZON ORTIZ
Demandado: AUTOBOY S.A.**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La nueva información enviada a este Juzgado por parte del BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS de esta ciudad, a la orden de embargo impartida por este Juzgado, que aparece en el numeral 68, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte actora la nueva información enviada a este Juzgado por parte del BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, que aparece en el numeral 68 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

La presente providencia se notifica a través del Estado N°014 publicado el 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF: Proceso: EJECUCION DE SENTENCIA P. I. 2018-00159
Demandante: MARDOQUEO MARTINEZ MESA
Demandado: MUNICIPIO DE SAMACA**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La respuesta que aparece en el número 28 del expediente, dada por el Municipio de Samacá al requerimiento realizado por este Juzgado, se pondrá en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes..

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por el Municipio de Samacá al requerimiento realizado por este Juzgado, para los fines que considere pertinentes (Numeral 28 del expediente).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

La presente providencia se notifica a través del Estado N°014 publicado el 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF: Proceso: ORDINARIO LABORAL P. I. 2019-00205
Demandante: LAURA CRISTINA CLEMENCIA ESGUERRA
Demandado: COLPENSIONES S.A. - OTROS**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la Plataforma de Títulos Judiciales del Banco Agrario de Colombia asignada a este Juzgado, se observa que por parte de SKANDIA S.A. se puso a disposición de este proceso la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/CTE, representada en el título judicial No.566320; por lo tanto se ordenará la entrega de dicha suma a la demandante, a través de su apoderada sustituta.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/CTE, a la demandante, a través de su apoderada, abogada, JESSICA FERNANDA GIRON SANCHEZ, identificada con la c. de c. No.1.049.635.136, quien tiene la facultad de recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

La presente providencia se notifica a través del Estado N°014 publicado el 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF: Proceso: ORDINARIO LABORAL P. I. 2019-00206
Demandante: MONICA ALICIA VALBUENA OSPINA
Demandado: COLPENSIONES S.A. - OTROS**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En primer lugar se aceptarán las renunciaciones presentadas por los apoderados de SKANDIA S.A. y de la demandante que aparecen en los numerales 06 y 07 del expediente.

De otra parte, revisada la Plataforma de Títulos Judiciales del Banco Agrario de Colombia asignada a este Juzgado, se observa que tanto por parte de PROTECCIONS.A. como de SKANDIA S.A. se puso a disposición de este proceso, por cada una de ellas, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) M/CTE, representada en los títulos judiciales Nos.510419 y 566322; por lo tanto se ordenará la entrega de dichas sumas a la demandante, ante la renuncia de su apoderado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ, como apoderada de SKANDIA S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA, como apoderada de la demandante MONICA ALICIA VALBUENA.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) M/CTE, a la demandante MONICA ALICIA VALBUENA OSPINA, , identificada con la c. de c. No.51.603.929.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

La presente providencia se notifica a través del Estado N°014 publicado el 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF: Proceso: ORDINARIO LABORAL P. I. 2020-00156
Demandante: CLAUDIA MEJIA MORON
Demandado: COLPENSIONES S.A. - OTROS**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la parte demandante solicita que se autorice el cambio del titular de los títulos judiciales para que sean entregados a favor de la señora CLAUDIA MEJIA MORON, identificada con la c. de c. No.35.465.106

Siendo procedente la anterior petición se accederá a ella. Por lo tanto, en primer lugar se ordenará anular la orden de pago del día 12 de abril del presente año, por valor de \$1.000.000 , girada a favor del apoderado de la demandante. Y en segundo lugar se girará una nueva orden de pago a favor de la demandante CLAUDIA MEJIA MORON, identificada con la c. de c. No.35.465.106, por el valor antes referido, representado en el título judicial No.557488.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la orden de pago de fecha 12 de abril de 2024, por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE, girada a favor del apoderado de la demandante

SEGUNDO: GIRAR nueva orden de pago por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE, a la demandante CLAUDIA MEJIA MORON, identificada con la c. de c. No.35.465.106, representado en el título judicial No.557488.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

La presente providencia se notifica a través del Estado N°014 publicado el 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF: Proceso: ORDINARIO LABORAL P. I. 2020-00179
Demandante: JULIA ELVIRA ULLOA VELASCO
Demandado: COLPENSIONES S.A. - OTROS**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El abogado JOSE GREGORIO MORALES ROZO, en su condición de Profesional Master 7 -Gerencia de Defensa Judicial Regional Centro de COLPENSIONES, manifiesta que actuando en nombre y representación de la entidad antes citada, en ejercicio de la facultad otorgada en el numeral tercero de la escritura pública No.93 del 31 de enero de 2019 de la Notaría 33 del Circuito de Bogotá, solicita que se le reconozca la facultad conferida para solicitar, gestionar, recibir y retirar los depósitos judiciales que estén ordenados para pago a nombre de COLPENSIONES como también para solicitar información y documentos relacionados con los depósitos judiciales donde sea parte la Entidad.

Agrega que dentro del proceso 15001310500320200017900 adelantado por JULIA ELVIRA ULLOA VELASCO, se condenó en costas a la demandante a favor de Colpensiones por valor de \$1.000.000 y que en la base de datos del del Banco Agrario se evidencia la constitución del depósito judicial 415030000564636 por valor de \$1.000.000.

Con base en lo anterior, solicita que se ordene el pago del título 415030000564636 por valor de \$1.000.000, mediante transferencia electrónica a nombre de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES con Nit. 900.336.004-7 a la cuenta N° 403603006841 de Banco Agrario, denominada LIQUIDEZ DEPÓSITOS JUDICIALES, conforme a la certificación que adjunta. Y que realizado lo anterior, se le confirme a través del módulo “Pregúntame” del Banco Agrario y se le informe al correo jgmoralesr@colpensiones.gov.co.

Las notificaciones podrán ser remitidas al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y jgmoralesr@colpensiones.gov.co.

Revisada la Plataforma de Títulos Judiciales del Banco Agrario de Colombia asignada a este Juzgado, se observa que efectivamente por parte de la demandante se puso a disposición de este proceso la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE, representada en el título judicial No.564636; por lo tanto se ordenará la entrega de dicha suma mediante transferencia electrónica a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, con Nit. 900.336.004-7 a la cuenta No 403603006841 de Banco Agrario, denominada LIQUIDEZ DEPÓSITOS JUDICIALES, teniendo en cuenta la certificación que se acompañó a la solicitud. Así mismo, se dispondrá que realizado lo anterior, se le confirme al peticionario a través del módulo “Pregúntame” del Banco Agrario



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

y se le informe al correo jgmoralesr@colpensiones.gov.co. Las notificaciones podrán ser remitidas a los correos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y jgmoralesr@colpensiones.gov.co.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado JOSE GREGORIO MORALES ROZO, en su condición de Profesional Master 7 -Gerencia de Defensa Judicial Regional Centro de COLPENSIONES, para solicitar, gestionar, recibir y retirar los depósitos judiciales que estén ordenados para pago a nombre de COLPENSIONES como también para solicitar información y documentos relacionados con los depósitos judiciales donde sea parte la Entidad. Lo anterior conforme a la facultad otorgada en el numeral tercero de la escritura pública No.93 del 31 de enero de 2019 de la Notaría 33 del Circuito de Bogotá

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE, mediante transferencia electrónica a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, identificada con Nit. 900.336.004-7 a la cuenta No.403603006841 de Banco Agrario de Colombia, denominada LIQUIDEZ DEPÓSITOS JUDICIALES, teniendo en cuenta la certificación que se acompañó a la solicitud. Así mismo, se dispondrá que realizado lo anterior, se le confirme al peticionario a través del módulo “Pregúntame” del Banco Agrario y se le informe al correo jgmoralesr@colpensiones.gov.co. Las notificaciones podrán ser remitidas al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y jgmoralesr@colpensiones.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

La presente providencia se notifica a través del Estado N°014 publicado el 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF: Proceso: ORDINARIO LABORAL P. I. 2020-00317
Demandante: CAROLINA BAREÑO SALGADO
Demandado: COLPENSIONES S.A. - OTRA**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la adición a la liquidación de costas practicada por Secretaría y encontrando que la misma se encuentra ajustada a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. P..

De otra parte, como quiera que a la fecha no existe trámite alguno que el Juzgado deba adelantar oficiosamente, se ordenará el archivo del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 122 de la misma Obra.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la adición a la liquidación de costas practicada por Secretaría, por encontrarla ajustada a derecho, la cual se adjunta a la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva del presente proveído. Por Secretaría déjense las constancias que sean necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

La presente providencia se notifica a través del Estado N°014 publicado el 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REF: ORDINARIO LABORAL P.I. N°. 2020-00317
DEMANDANTE: CAROLINA BAREÑO SALGADO
DEMANDADO: COLPENSIONES S.A. - OTRA

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA ONCE (11) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE PROCEDE A ADICIONAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ORDENADA EN ESTE PROCESO.

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES SEÑALADAS EN EL NUMERAL 3º DEL AUTO DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 20021	\$500.000
AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA SEÑALADAS EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS:	
COLFONDOS S.A.	\$1.000.000
PROTECCIÓN S.A.	\$1.000.000
TOTAL A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES.	\$ 500.000
TOTAL A FAVOR DE LA DEMANDANTE.	\$2.000.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES.

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE, A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

/RRC.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF: Proceso: EJECUCION CONCILIACION P. I. 2021-00021
Demandante: JOSE CRISANTO PULIDO CALLEJAS
Demandado: JOSE ALVARO GUERRERO BOHORQUEZ**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, remitió por competencia la demanda ejecutiva que por reparto correspondió a ese Despacho Judicial. No obstante lo anterior, revisado el proceso de la referencia se establece que en el mismo se suscribió un acuerdo conciliatorio entre las partes y el proceso cursa en este Juzgado.

Posteriormente el abogado que actuó como apoderado del demandante en el proceso ordinario, presenta un nuevo poder y solicitud de ejecución para que se libre mandamiento de pago en contra del demandado y a favor del demandante, por las sumas de dinero acordadas en la audiencia de conciliación suscrita entre las partes el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), ante este Despacho Judicial, por los intereses moratorios y por las costas y agencias en derecho.

Para resolver, se,

CONSIDERA:

El apoderado informa que las partes en audiencia de conciliación realizada ante este Juzgado el día 22 de febrero de 2022, conciliaron sus diferencias por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/CTE. Que el demandado se obligó a cancelar un primer contado el mismo día de la diligencia por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) M/CTE, suma que posteriormente consignó a órdenes del Juzgado el día de veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) y el saldo, esto es, la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000), se comprometió a cancelarlo el veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Agrega que a la fecha el demandado no ha cancelado la segunda cuota por el valor antes referido.

La conciliación suscrita entre las partes en este proceso presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., reuniéndose



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

las exigencias del artículo 422 del C. G.P., por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo anterior, el Juzgado librará mandamiento de pago, por las sumas de dinero solicitadas por la parte actora, teniendo en cuenta que el demandado incumplió el acuerdo conciliatorio suscrito con el demandante el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), ante este Despacho Judicial y por los intereses moratorios, a partir del día siguiente a la fecha en que debió realizar el pago de los ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000), esto es a partir del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) hasta la fecha en que se realice el pago y por las costas procesales.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en estas diligencias al abogado JORGE ENRIQUE SIERRA CAMARGO, identificado con la c. de c. No.7.179.197 y portador de la T. P. No.155.305 del C. S. de la J., como apoderado del demandante JOSE CRISANTO PULIDO CALLEJAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder otorgado

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra del demandado JOSE ALVARO GUERRERO BOHORQUEZ y a favor del demandante JOSE CRISANTO PULIDO CALLEJAS, por las siguientes sumas:

a- Por ONCE MILLONES DE PESOS (\$11 .000.000) M/CTE, suma acordada en la audiencia de conciliación suscrita entre las partes el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) y que debió ser cancelada el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

b- Por los INTERESES MORATORIOS, sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal establecida por la ley, a partir del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023) hasta la fecha en que se realice el pago.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO: Sobre las costas procesales de esta ejecución, se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al demandado **JOSE ALVARO GUERRERO BOHORQUEZ**, de conformidad con indicado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Paez Guerra', written in a cursive style.

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

La presente providencia se notifica a través del Estado N°014 publicado el 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF: Proceso: ORDINARIO LABORAL P. I. 2021-00175
Demandante: MARIA DEL PILAR SARMIENTO GUTIERREZ
Demandado: COLPENSIONES S.A. - OTROS**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la Plataforma de Títulos Judiciales del Banco Agrario de Colombia asignada a este Juzgado, se establece que a órdenes del proceso aparece consignada por parte de SKANDIA S.A., la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2.160.000) M/CTE, representada en el título judicial No.566316. Por lo tanto, se ordenará la entrega de dicha suma a la demandante a través de su apoderado, quien cuenta con la facultad de recibir.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

GIRAR a la demandante la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2.160.000) M/CTE, a través de su apoderado, abogado FABIAN GUARIN PATARROYO, identificado con la c. de c. No.7.160.293, quien cuenta con la facultad de recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

La presente providencia se notifica a través del Estado N°014 publicado el 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Asunto: **QUEJA - PROCESO DE ÚNICA INSTANCIA 2021 -00246-01**
 Demandante: **JOSE ESTEBAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
 Demandados: **INDUSTRIA DE LICORES DE BOYACÁ S.A.
ANGELA ESPERANZA QUEVEDO ALVAREZ**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide la QUEJA elevada por el señor apoderado de la parte demandante, respecto de la decisión emitida en audiencia realizada con fecha 7 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Tunja que RECHAZÓ por improcedente el recurso de apelación presentado en contra del auto que no repuso la decisión que negó la incorporación de un documento anunciado por el testigo llamado al proceso por la parte demandante.

ANTECEDENTES

El señor **JOSE ESTEBAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ** incoa demanda ordinaria laboral de única instancia a través de apoderado judicial en contra de la sociedad **INDUSTRIA LICORERA DE BOYACÁ S.A.** y de la señora **ANGELA ESPERANZA QUEVEDO ALVAREZ**, pretendiendo se declare un contrato de trabajo dentro de los extremos laborales: 13 de enero de 2011 a 19 de septiembre de 2019, se condene a la parte demandada al pago de la indemnización por terminación unilateral de la relación laboral, se condene al pago de conceptos laborales causados e insolutos, se condene al reajuste de los conceptos laborales y se condene en costas.

En audiencia prevista en el artículo 72 del CPL celebrada el día 7 de febrero de 2024, mediante auto, se continúa con el agotamiento del ritual procesal consagrado en la citada norma. Se fija el litigio, se decretan y practican las pruebas. En sede de la recepción de la prueba testimonial de interés de la parte actora, el aquo niega la incorporación de un documento solicitada por el señor apoderado de la parte actora por considerar ser un apueba impertinente por referirse a hechos del año 2003; no repone la decisión y niega el recurso de apelación por estarse ante un asunto que se guía por las normas del proceso de única instancia.

La parte demandante por intermedio de su apoderado judicial interpone recurso de reposición frente a la decisión del juez de instancia. No se repone la decisión. Se presenta recurso de apelación, se corre traslado a la parte demandada, descorrido el mismo, y mediante Auto se decide Rechazar por improcedente el recurso de apelación.

Dentro del sustento de la decisión que niega la incorporación del documento anunciado por el testigo de la parte demandante, entre otras razones, indica que el contenido del mismo se refiere a una época anterior (año 2003), que escapa los extremos de la relación objeto de la demanda.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Frente al recurso de apelación el señor Juez de Pequeñas Causas Laborales indica que “el recurso de queja es improcedente y sustenta su afirmación mencionando lo establecido en el artículo 353 inciso 2º del CGP. Y, reitera que, si bien no es procedente conceder el recurso de “queja”, para preservar el debido proceso y derecho de defensa, ordena expedir y enviar las copias del expediente a los juzgados laborales del circuito – reparto, para que se pronuncie.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA

De conformidad con los artículos 62 y 68 del CPTSS, procede el recurso de queja al haberse denegado el recurso de apelación, para cuyo trámite por remisión normativa del artículo 145 ibídem, se acude al artículo 353 del CGP.

CONSIDERACIONES

El recurso de queja tiene como finalidad que el superior funcional del juez de primer grado conceda el recurso de apelación denegado por éste, si fuere procedente. A ello se contrae dicha competencia, de manera que no se permite efectuar interpretaciones extensivas o analógicas, por cuanto este Despacho se limita a determinar si la decisión emitida en la providencia de marras es susceptible de este medio de impugnación o no.

El artículo 352 del CGP establece que: *“Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación”.*

No obstante, se percata de lo escuchado en la audiencia efectuada por el señor juez de pequeñas causas, que niega el recurso de queja (sic), correspondiendo negar el recurso de apelación incoado por el señor apoderado de la parte demandante.

Hecha la aclaración por esta instancia frente a la imprecisión en que ha incurrido el aquo, se debe indicar que, el recurso de apelación se declara bien denegado, con fundamento en lo siguiente:

Se advierte que estuvo bien denegado el recurso de apelación, por cuanto ha de reiterarse lo establecido en el artículo 65 del CPTSS, que prevé que son susceptibles del recurso de apelación los autos proferidos en **primera instancia**, resultando improcedente dicho recurso en trámites de UNICA INSTANCIA, luego resulta acertada la decisión del a-quo al negar el recurso de apelación interpuesto.

En este asunto el debate que surge entre los extremos de la relación jurídico-procesal se guía por las reglas de un proceso de pequeñas causas laborales, el recurso vertical es improcedente, por



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

corresponder, se insiste, a un trámite de única instancia incumpléndose el presupuesto del artículo 65 del CPTSS.

Por tanto, se concluye que la decisión al denegar la alzada se ajusta a los presupuestos legales, imponiendo declarar bien denegado el recurso de apelación incoado por la parte demandante, sin que haya lugar a condenar en costas al no acreditarse su causación conforme al artículo 365 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR BIEN DENEGADO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la decisión proferida en audiencia del artículo 72 del CPTSS de fecha 7 de febrero de 2024, decisión que negó la incorporación de un documento traído al proceso por el testigo citado por la parte demandante.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: DEVOLVER por secretaría las diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA

Juez

Proceso: Ordinario Laboral de U.I. No. **2021-00246-01**

Esta decisión se notifica por Estado No 14 de fecha 26 de abril de 2024



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF: Proceso: ORDINARIO LABORAL P. I. 2021-00258
Demandante: ALEXANDER MUÑOZ ACUÑA
Demandado: OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL SAS-OPEGIN**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la liquidación de costas practicada por Secretaría y encontrando que la misma se encuentra ajustada a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. P..

De otra parte, como quiera que a la fecha no existe trámite alguno que el Juzgado deba adelantar oficiosamente, se ordenará el archivo del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 122 de la misma Obra.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por Secretaría, por encontrarla ajustada a derecho, la cual se adjunta a la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva del presente proveído. Por Secretaría déjense las constancias que sean necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

La presente providencia se notifica a través del Estado N°014 publicado el 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REF: ORDINARIO LABORAL P.I. N°. 2021-00258
DEMANDANTE: ALEXANDER MUÑOZ ACUÑA
DEMANDADO: OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL SAS - OPEGIN

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL NUMERAL TERCERO DEL PROVEÍDO DE FECHA ONCE (11) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CAUSADAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.

<p>AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.</p>	<p>\$1.000.000</p>
<p>TOTAL</p>	<p>\$1.000.000</p>

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

/RRC.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación: 150013105003-2021-00286-00
DEMANDANTE: MARVIN FERNANDO ALVARADO
DEMANDADOS: JOSE CUSTODIO ALVARADO (Q.E.P.D.)

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que dentro del proceso de la referencia se señaló fecha y hora para que se surtiera la continuación de la audiencia de Trámite y Juzgamiento, y en esa fecha se coordinó con el apoderado de la parte Actora una nueva fecha para ello, igualmente se les envió correo electrónico a los presuntos sucesores procesales.

Atendiendo lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

Fijar el día viernes veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 Pm), para que tenga lugar la audiencia arriba citada.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS POR ESTADO

El Juez,



JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

El presente auto se notifica por estado No. 14 del 26 de abril de 2024



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF: Proceso: ORDINARIO LABORAL P. I. 2021-00367
Demandante: SARA BERNAL VARGAS
Demandado: COLPENSIONES S.A. - OTRA**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la liquidación de costas practicada por Secretaría y encontrando que la misma se encuentra ajustada a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. P..

De otra parte, como quiera que a la fecha no existe trámite alguno que el Juzgado deba adelantar oficiosamente, se ordenará el archivo del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 122 de la misma Obra.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por Secretaría, por encontrarla ajustada a derecho, la cual se adjunta a la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva del presente proveído. Por Secretaría déjense las constancias que sean necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

La presente providencia se notifica a través del Estado N°014 publicado el 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REF: ORDINARIO LABORAL P.I. N°. 2021-00367
DEMANDANTE: SARA BERNALVARGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES S.A.- OTRA

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL NUMERAL SEGUNDO DEL PROVEÍDO DE FECHA ONCE (11) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CAUSADAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA DEMANDADA.	
PORVENIR S.A.	\$1.000.000
TOTAL	\$1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

/RRC.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF: Proceso: ORDINARIO LABORAL P. I. 2022-00037
Demandante: NIDIA CRISTINA PULIDO CASTAÑEDA
Demandado: COLPENSIONES S.A. - OTRA**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la liquidación de costas practicada por Secretaría y encontrando que la misma se encuentra ajustada a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. P..

De otra parte, como quiera que a la fecha no existe trámite alguno que el Juzgado deba adelantar oficiosamente, se ordenará el archivo del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 122 de la misma Obra.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por Secretaría, por encontrarla ajustada a derecho, la cual se adjunta a la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva del presente proveído. Por Secretaría déjense las constancias que sean necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

La presente providencia se notifica a través del Estado N°014 publicado el 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REF: ORDINARIO LABORAL P.I. Nº. 2022-00037
DEMANDANTE: NIDIA CRISTINA PULIDO CASTAÑEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES S.A.- OTRA

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL NUMERAL SEGUNDO DEL PROVEÍDO DE FECHA ONCE (11) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CAUSADAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS.	
PROTECCIÓN S.A.	\$1.000.000
PORVENIR S.A.	\$1.000.000
TOTAL	\$2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

/RRC.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2022-00082**
Demandante: **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ VARGAS**
Demandada: **CER CLINICAL IPS SAS**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del plenario se obtiene que el señor apoderado del demandante gestionó el envío de la notificación a la parte demandada sociedad **CER CLINICAL IPS SAS**, como se colige del archivo 10, folio 3, mensaje que fuese entregado el día 31 de julio de 2023; sin embargo, no se obtiene la certeza de lo enviado a la parte demandada y en los términos en que fue efectuada la comunicación a fin de notificarla y obtener su comparecencia al proceso.

Por tanto, ha de requerirse al representante judicial del actor para que aporte de manera completa la constancia de notificación que permita al despacho conocer el **contenido de lo enviado y la norma invocada para tener notificada legalmente a la pasiva** de la relación jurídico procesal., conforme lo dispuesto en autos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR el REQUERIMIENTO al señor apoderado judicial de la parte demandante para que aporte al plenario las constancias de notificación de la demandada sociedad **CER CLINICAL IPS S.A.S.**, conforme lo indicado en el plenario.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al despacho para emitir la decisión que corresponda, una vez se haya procedido conforme lo advertido en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA

Juez

Este auto se notifica por Estado No 14 de fecha 26 de abril de 2024

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL P.I.
RADICACION: 150013105003-2023-00043-00
DEMANDANTE: NILSA ROCIO RODRÍGUEZ FONSECA
DEMANDADOS: EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A. 472 e INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTIN CODAZZI – IGAC

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Estando el proceso para que se surtiera Audiencia de que trata el artículo 77 audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, la misma no se surte atendiendo que el apoderado judicial de la parte actora presento solicitud de aplazamiento teniendo en cuenta que en esa misma fecha y hora le programaron cita odontológica y quien refiere no cuenta con otro profesional del derecho que lo sustituya.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder al aplazamiento.

SEGUNDO: Señalar el día Jueves treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 Am) para la audiencia arriba citada.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS POR ESTADO



JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

El Juez,

El presente auto se notifica por estado No. 14 del 26 de abril de 2024



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 2023 00130**
 Demandante: **HENRY GARAVITO AVILA**
 Demandada: **MARIA ELENA ORTEGA - OTROS**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En auto anterior se solicitó al señor apoderado judicial del señor HENRY GARAVITO AVILA, arrimar al plenario las constancias de notificación a la demandada, señora MARÍA ELENA ORTEGA. Se aporta en el archivo 12, escrito aportado por el apoderado demandante, del que se obtiene a folio 3 que el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, fue entregado con fecha 12 de febrero de 2023, sin que la demandada haya comparecido al juzgado a notificarse personalmente. Por tanto, se solicita al señor apoderado demandante, expedir el **AVISO** dispuesto en el **artículo 29 del CPL** y sean aportadas las constancias de notificación en debida forma. O en su lugar elevar la petición que la norma referida le habilita.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR el **AVISO** dispuesto en el **artículo 29 del CPL** y sean aportadas las constancias de notificación en debida forma. O en su lugar elevar la petición que la norma referida le habilita, por lo advertido en precedencia.

SEGUNDO: En su oportunidad, vuelvan las diligencias al despacho para emitir la actuación que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA

Juez

Se notifica por Estado No 14 con fecha 26 de abril de 2024



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2023 -00173**
Demandante: **LABORAMOS S.A.S. EST**
Demandado: **EPS FAMISANAR**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del plenario se observa que si bien el apoderado judicial de la sociedad **LABORAMOS S.A.S. EST** ha gestionado la notificación a la demandada **E.P.S. FAMISANAR**, conforme los anexos del archivo 06; sin embargo, no se obtiene la constancia de entrega, lectura y acuse de recibo, por tanto, ha de requerirse a la parte demandante para que las aporte.

De otro lado y comoquiera que con destino a este proceso se han recibido comunicaciones procedentes del Consejo Superior de la Judicatura, en las que se informa que mediante la Resolución 2023320030005625-6 se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de FAMISANAR EPS S.A.S. Así mismo, en el memorando PCSJM 23-132 que alude a la referida Resolución, se indica entre otros aspectos y para evitar nulidades, se debe notificar a la liquidadora, doctora Sandra Milena Jaramillo Ayala, Agente Especial Interventora de la aquí demandada. En consecuencia, la parte demandante debe gestionar la notificación del auto admisorio de demanda y acompañar el mensaje con el escrito de la demanda y sus anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue la constancia de entrega, lectura y acuse de recibo, de la notificación que gestionara ante la demandada **FAMISANAR EPS S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio y acompañado de la demanda y sus anexos, a la **Agente Especial Interventora** de la **EPS FAMISANAR S.A.S.**¹ . Gestión a cargo de la parte

¹ Doctora Sandra Milena Jaramillo Ayala: notificaciones@famisanar.com.co



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandante, quien deberá allegar constancia respectiva al correo electrónico institucional del Juzgado con constancia de **entrega, lectura y acuse de recibo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Páez Guerra', with a large, stylized flourish at the end.

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA

Juez

Proceso: Ordinario Laboral de P.I. No. **2023-00173**

Este auto se notifica por Estado No 14 de fecha 26 de abril de 2024



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2023-00179**
 Demandante: **ADAN PEÑA GAMBOA**
 Demandados: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
 COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
 PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y UGPP**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se obtiene que las llamadas en garantía, aseguradoras: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** han dado respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía que les formulara **COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**. Se advierte que no obra constancia de su notificación, en tal virtud y en aras de impartir celeridad al trámite y por economía procesal se dará aplicación al artículo 301 del CGP.

Frente a la renuncia al poder de los apoderados de Colfondos S.A., anexa en el archivo 18 del expediente digital y conforme a la manifestación allí contenida, se estará a la designación de nuevo apoderado judicial que constituya la precitada en defensa de sus intereses dentro de este proceso.

Se ordenará la incorporación al plenario del Concepto No.165742023, emitido por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, anexo en el archivo 19 digital.

Integrado el contradictorio, se fijará audiencia virtual para cumplir con el rito procesal previsto en el artículo 77 del CPL.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar al abogado **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.224.822 con Tarjeta Profesional No. 101.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y a la abogada **MIRIAM REAL GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.697.353 con Tarjeta



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Profesional No. 210.6958 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la Aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** , en los términos y para los efectos del poder conferido. Advirtiéndole que, no pueden actuar simultáneamente.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía N. ° 4.208.216 con Tarjeta Profesional N° 109.853 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Llamada En Garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 con Tarjeta Profesional No. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Advirtiéndole que, no pueden actuar simultáneamente.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.138 con Tarjeta Profesional No. 180.264 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la Aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: **TENER** notificadas por conducta concluyente a las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, en aplicación del artículo 301 del CGP.

SEXTO: **TENER** por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, conforme lo advertido en precedencia.

SEPTIMO: **Incorporar** al plenario el del Concepto No. 165742023, emitido por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Fijar para audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, el día **16 DE AGOSTO DE 2024 – NUEVE DE LA MAÑANA**, a realizarse a través de la plataforma lifesize, link de agendamiento que se enviará a los correos electrónicos de las partes e intervinientes, suministrados al plenario.

NOVENO. Atendiendo los artículos 7 y 9 de la ley 1149 de 2007, en esta audiencia se decretarán las pruebas y se recepcionarán los interrogatorios de parte a que haya lugar.

DÉCIMO: De la renuncia al poder de los apoderados de Colfondos S.A., se estará a la designación de nuevo apoderado judicial que constituya la precitada en defensa de sus intereses dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA

Juez

Proceso: Ordinario Laboral de P.I. No. **2023-00179**

Este auto se notifica por Estado No 14 de fecha 26 de abril de 2024



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2023-00185**
 Demandante: **JORGE HUMBERTO MEDINA SALAZAR**
 Demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se revisa el escrito anexo en el archivo 15 del expediente digital aportado por el apoderado del señor **JORGE HUMBERTO MEDINA SALAZAR**, se logra visualizar que la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – ANDJE**, se hizo al correo oficial notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co, y se verifica su entrega de fecha 8 de abril de 2024.

En tal virtud, se fijará audiencia del artículo 77 del CPL. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – ANDJE**.

SEGUNDO: Fijar para audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, el día **28 DE AGOSTO DE 2024 – 09:00 A.M.**, a realizarse a través de la plataforma lifesize, link de agendamiento que se enviará a los correos electrónicos de las partes e intervinientes, suministrados al plenario.

TERCERO: Atendiendo los artículos 7 y 9 de la ley 1149 de 2007, en esta audiencia se decretarán las pruebas y se recepcionarán los interrogatorios de parte a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA

Juez

Este auto se notifica por Estado No 14 de fecha 26 de abril de 2024



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2023 - 00220**
Demandante: **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA
-
SINTRAELECOL**
Demandada: **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ – EBSA ESP**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La parte actora a través de su apoderado arrimó al plenario la constancia de notificación anexa en el archivo 07, con acuse de recibo por la demandada de fecha 15 de marzo de 2024.

Teniendo en cuenta que la demandada **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ – EBSA**, allega la contestación a la demanda en término y en debida forma, anexa en el archivo 08; se tendrá por contestada.

En tal virtud, se dispone señalar fecha y hora para audiencia virtud que dispone el artículo 77 del CPL, se convocará a las partes, apoderados e intervinientes. Link de agendamiento que oportunamente se enviara a los correos electrónicos informados al plenario.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la demandada **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ – EBSA**, por lo advertido.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado **JOSÉ HIPOLITO VARGAS ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía número 6.773.053 con Tarjeta Profesional No. 76.611 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada, conforme con el poder visto en el archivo 08, folio 02.

TERCERO: Fijar para audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, el día **23 DE AGOSTO DE 2024 – NUEVE DE LA MAÑANA**, a realizarse de manera virtual, por la plataforma lifesize, link de agendamiento que se enviará a los correos electrónicos de las partes e intervinientes, suministrados al plenario.



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Atendiendo los artículos 7 y 9 de la ley 1149 de 2007, en esta audiencia se decretarán las pruebas y se recepcionarán los interrogatorios de parte a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Páez Guerra', written over a light gray grid background.

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA

Juez

Proceso: Ordinario Laboral de P.I. No. **2023-00220**

Este auto se notifica por Estado No. 14 de 26 de abril de 2024



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2023 -00230**
 Demandante: **MIGUEL ANTONIO AMADOR ANZOLA**
 Demandada: **AMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
 COLPENSIONES - OTRA**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se aporta la constancia de notificación, gestión realizada por la parte demandante, anexa en el archivo 08 del expediente digital.

De lo anterior, se colige que la contestación aporta por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (archivo 06) y por la **AFP PORVENIR S.A.** (archivo 07), se presenta en término y en debida forma. De igual manera se encuentra notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera aporta COLPENSIONES, aporta Concepto No. 065172024 emitido por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, anexo en el archivo 09 del expediente digital, se incorporará.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S. representada legalmente por el profesional **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** para que actúe como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder, realizada por el representante legal de la firma SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S., al profesional del derecho **CARLOS JULIAN ROJAS CAMARGO**, identificado con C.C No. 1.052.396.663 y T.P. No. 359.499 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución aportada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 79.985.203 con Tarjeta Profesional N.º 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido por la firma **LOPEZ & ASOCIADOS ABOGADOS SAS** mediante Escritura Pública No. 3064 de 15/12/2023 de la Notaría



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 del Círculo de Bogotá. D.C.

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y por la **AFP PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en precedencia.

QUINTO: TENER notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, conforme lo advertido en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Para la realización de audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se señala el día **2 de septiembre de 2024 – 09:00 A.M.**, que se realizará de manera virtual, por el [sistemaLifesize](#), link de agendamiento que oportunamente se enviará a las partes, apoderados y demás intervinientes, a los correos electrónicos suministrados.

SEPTIMO: Atendiendo los artículos 7 y 9 de la Ley 1149 de 2007, en esta audiencia se decretarán las pruebas y se recepcionarán los interrogatorios de parte a que haya lugar.

OCTAVO: Incorporar el Concepto No. 065172024 emitido por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA

Juez

Proceso: Ordinario Laboral de P.I. No. **2023-00230**

Se notifica por Estado No 14 de fecha 26 de abril de 2024



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
2023 -00242

Demandante: **ANA BETULIA BERNAL CARREÑO**

Demandada: **ARL POSITIVA COMPANÍA DE SEGUROS S.A. –**
OTROS

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se revisan las constancias de notificación efectuadas por la parte actora a la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, se obtiene que ha sido entregada y recibida con calenda 4/04/2024, Junta que arrima la contestación en término y en debida forma, como se colige de los archivos 23 y respectivas carpetas, se tendrá por contestada.

Integrado el contradictorio se convoca a las partes e intervinientes para audiencia prevista en el artículo 77 del CPL.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.469 con Tarjeta Profesional No. 116.606 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada JNCI, en los términos y para los efectos del poder que acompaña la contestación, archivo 23 folio 3.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**; por lo advertido en precedencia.

TERCERO: Fijar para audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, el día **30 DE AGOSTO DE**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

2024 – 09:00 AM, a realizarse a través de la plataforma lifesize, link de agendamiento que se enviará a los correos electrónicos de las partes e intervinientes, suministrados al plenario.

SEXTO: Atendiendo los artículos 7 y 9 de la ley 1149 de 2007, en esta audiencia se decretarán las pruebas y se recepcionarán los interrogatorios de parte a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Páez Guerra', written in a cursive style.

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA

Juez

Proceso: Ordinario Laboral de P.I. No. **2023-00242**

Notificado por Estado No 14 de fecha 26 de abril de 2024



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2023 -00246**
Demandante: **ELSA MORALES DE GALINDO**
Demandados: **LUCELLY BARRIOS PATERNINA - OTROS**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la contestación a la Reforma a la Demanda, aportada dentro del término legal, conforme con el anexo, Archivo 22 digital, se tendrá por contestada. En tal virtud, se fijará audiencia del artículo 77 del CPL.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la Reforma a la demanda por los demandados, conforme lo advertido en precedencia.

SEGUNDO: Fijar para audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, el día 28 **DE AGOSTO DE 2024 – 02:00 P.M.**, a realizarse a través de la plataforma lifesize, link de agendamiento que se enviará a los correos electrónicos de las partes e intervinientes, suministrados al plenario.

TERCERO: Atendiendo los artículos 7 y 9 de la ley 1149 de 2007, en esta audiencia se decretarán las pruebas y se recepcionarán los interrogatorios de parte a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA

Juez

Este auto se notifica por Estado No 14 de fecha 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2023 -00273**
Demandante: **BRAYAN ANTONIO APONTE RIVERA**
Demandados: **SOCIEDAD GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S.**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada **GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S.**, a quien conforme al anexo del archivo 10 digital, ha dado respuesta dentro del término y en legal forma respuesta a la Reforma la demanda, se tendrá por contestada.

Se convocará a las partes y demás intervinientes a la audiencia virtual dispuesta en el artículo 77 del CPL.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda Reforma a la demanda por la sociedad demandada **GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S.**, representada legalmente por Javier Fernando Nieto Bello o por quien haga sus veces, conforme lo advertido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Fijar para audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, el día **6 DE AGOSTO DE 2024 – NUEVE DE LA MAÑANA**, a realizarse a través de la plataforma lifesize, link de agendamiento que se enviará a los correos electrónicos de las partes e intervinientes, suministrados al plenario.

TERCERO: Atendiendo los artículos 7 y 9 de la ley 1149 de 2007, en esta audiencia se decretarán las pruebas y se recepcionarán los interrogatorios de parte a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA

Juez

Este auto se notifica por Estado No 14 con fecha 26 de abril de 2024.



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2023 -00292**
 Demandante: **LUZ MARINA CARREÑO MELGAREJO**
 Demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
 COLPENSIONES Y OTRAS**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se obtiene que el señor apoderado demandante aporta las constancias de notificación de las administradoras demandadas y de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, conforme al archivo 06, con fecha de entrega 19/03/2024,

Presenta la contestación a la demanda **COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** con calenda 8/04/24, anexa en el archivo 07, poder visto a folio 43, se tendrá por contestada, demandada que formula llamamiento en garantía a **AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A.**, y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, obrantes a folios 66 y siguientes. Al respecto el artículo 64 del C.G.P. establece que “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir al otro la indemnización del perjuicio que llegare a surgir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, (...)*”; por lo tanto, conforme a la norma citada, este Despacho acepta el llamamiento en garantía y dispone darle el trámite contemplado en el art. 66 ibidem, ordenando que se le notifique, concediéndole un término de **diez (10)** días para que intervenga en el proceso. Gestión a cargo de la llamante Colfondos S.A.

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con calenda 09/04/24, contesta la demanda, poder visto en el archivo 08, folio 31 y siguientes. Se tendrá por contestada

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, con calenda 11/04/24, poder visto en el archivo 09, folio 26 y siguientes. En atención a que la referida contestación ha sido presentada dentro del término legal y conforme con los requisitos del artículo 31 del CPL, se tendrá por contestada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar a la abogada **PAOLA CAROLINA GARCÍA PINTO**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.022.399.820 con Tarjeta Profesional N.º 328.105 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos del poder conferido por el representante legal de la firma GOMEZ ASESORES & CONSULTORES S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.926.124 con T.P. No. 271.459, expedida por el C.S. de la J, para que actúe como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 547 de 30/05/2018 Notaría 14 del Círculo de Medellín.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S. representada legalmente por el profesional **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** para que actúe como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en los términos del poder aportado.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder, realizada por el representante legal de la firma SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S., al abogado **CARLOS JULIAN ROJAS CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.396.663 con T.P. No. 359.499 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución aportada.

QUINTO: TENER por contestada la demanda por **COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por lo considerado en precedencia.

SEXTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía formulado a **AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A.**, y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías.**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el art. 74 del Ordenamiento Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **notificar** en debida forma este proveído corriéndole traslado de la demanda y del llamamiento en garantía a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y a **AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A.**, por el término de diez (10) días, enviándole la demanda, y el llamamiento en garantía y anexos. (Carga Procesal de Colfondos S.A).

OCTAVO: TENER notificada a de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – ANDJE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA

Juez

Proceso: Ordinario Laboral de P.I. No. **2023-00292**

Este auto se notifica por Estado No 12 de fecha 26 de abril de 2024



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2023-00296**
 Demandante: **LUIS GERMAN URIBE ROJAS**
 Demandados: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
 COLPENSIONES – OTRAS**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante a través de su apoderado allega las constancias de notificación de las demandadas Colpensiones y AFP porvenir y Protección S.A., como se observa del archivo 07, con fecha de entrega de 3/04/2024. Igualmente hizo el envío de la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, folio 9.

Encuentra el Despacho que fue **CONTESTADA** en término la demanda por parte de los apoderados de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, archivo 12, con fecha 17/04/2024, poder visto a folio 29 siguientes, la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, archivo 13 con fecha 19/04/2024, poder conferido mediante Escritura Pública folio 50 y siguientes; y por la **AFP PORVENIR S.A**, archivo 11 con fecha 17/04/2024, poder conferido mediante Escritura Pública Archivo 09 del expediente digital. Cumplidos los requisitos del art. 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2.001 art. 18, el Despacho tendrá por contestada la demanda.

Integrado el contradictorio, se fijará audiencia virtual para cumplir con el rito procesal previsto en el artículo 77 del CPL.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.** representada legalmente por el abogado **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** para que actúe como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder, realizada por el representante legal de la firma **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, al profesional del derecho **CARLOS JULIAN ROJAS CAMARGO**, identificado con C.C No. 1.052.396.663 con T.P. No. 359.499 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución aportada.



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.043.721 con T.P. No. 300515, expedida por el C.S. de la J, para que actúe como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos del poder aportado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **LUIS EDUARDO CALDERON PASTRANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.155.816 con T.P. No. 406.112, expedida por el C.S. de la J, para que actúe como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIRCS.A.** en los términos del poder aportado por la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**

QUINTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por la **AFP PORVENIR S.A.** y por la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, por lo expuesto en precedencia.

SEXTO: TENER notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, conforme lo advertido en la parte motiva de este auto.

SEPTIMO: Fijar para audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, el día **2 de septiembre de 2024 – dos de la tarde**, a realizarse de manera virtual, por la plataforma lifesize, link de agendamiento que se enviará a los correos electrónicos de las partes e intervinientes, suministrados al plenario.

OCTAVO: Atendiendo los artículos 7 y 9 de la ley 1149 de 2007, en esta audiencia se decretarán las pruebas y se recepcionarán los interrogatorios de parte a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA

Juez

Proceso: Ordinario Laboral de P.I. No. **2023-00296**

Esta providencia se notifica por Estado No 14 de fecha 26 de abril de 2024



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **ORDINARIO LABORAL P.I. No. 2023-00309 00**
Demandante: **ALBERTO QUINTERO PINTO**
Demandada: **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El señor apoderado de la parte demandante arrima al plenario la constancia de envío de la notificación a la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, como se colige del escrito anexo en el archivo 06 del expediente digital.

Examinado el referido escrito, si bien a folio 4 se informa que fue recibido el mensaje con fecha 27/03(2024, que fuera enviado al correo notificaciondemandas@juntanacional.com, el término para contestar la demanda vencería el día 17 de abril de 2024. Sin que se haya arrimado escrito alguno al plenario por la demandada.

No obstante lo anterior y como se lee en el folio 6 del archivo 06, como respuesta automática se indica que se debe enviar al correo servicioalusuario@juntanacional.com, lo atinente a: “**5. Notificaciones de actuaciones procesales** que no sean el traslado de la demanda”. (subrayado y negrilla del Juzgado).

Valiéndose el Despacho de lo advertido por la demandada y comoquiera que el auto admisorio de la demanda se emite dentro de una actuación procesal, debe hacerse su envío a la referida dirección electrónica; en aras de preservar el debido proceso y el derecho de defensa de la parte demandada; a más de ello, para evitar nulidades por indebida notificación. Debiéndose allegar las constancias de entrega, lectura y acuse de recibo de lo enviado, al correo institucional de este Despacho.

Así mismo y como ha quedado aclarado el radicado del proceso en auto anterior, se debe tener en cuenta por el apoderado demandante que los mensajes enviados deben identificarse como número de radicado **2023-00309 00**.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Notificar a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico servicioalusuario@juntanacional.com La parte demandante debe allegar las constancias de entrega, lectura y acuse de recibo de lo enviado, al correo institucional de este Despacho. Conforme lo advertido en la parte motiva de este auto.



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: En su oportunidad vuelvan las diligencias al despacho para impartir la actuación procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Páez Guerra', with a large, stylized flourish at the end.

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA
Juez

Este auto se notifica por Estado No 14 de fecha 26 de abril de 2024



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE P. I 2024-00012**
Demandante: **SAMUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ SOLER**
Demandada: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS- OTRA**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante a través de su apoderado allega las constancias de notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, como se observa en el archivo 06.

Encuentra el Despacho que fue **CONTESTADA** en término la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de fecha 19/04/2024, poder visto a folio 37 y siguientes, (archivo 08) y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de fecha 16/04/2024, poder visto a folio 166/310, (archivo 07).

Por lo anterior, se concluye que la demanda ha sido contestada en término por las demandadas y conforme con los requisitos del artículo 31 del CPL, se tendrá por contestada.

La Administradora **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, formula llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR** representada legalmente por el doctor JOSE FERNEY ROJAS CUBIDES o por quien haga sus veces, **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, representada legalmente por el doctor Luis Eduardo Clavijo Patiño o quien haga sus veces, **AXA COLPATRIA** representante legal LORENA ELIZABETH TORRES ALATORRE, o por quien haga sus veces.

Frente al llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, al respecto el artículo 64 del C.G.P. establece que *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir al otro la indemnización del perjuicio que llegare a surgir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de*



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.**

i03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, (...)”; por lo tanto, conforme a la norma citada, este Despacho acepta el llamamiento en garantía y dispone darle el trámite contemplado en el art. 66 ibídem, ordenando que se le notifique, concediéndole un término de **diez (10)** días para que intervenga en el proceso. Gestión a cargo de la llamante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL**

ESTADO, conforme lo advertido en precedencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por lo considerado en precedencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.** representada legalmente por el profesional **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** para que actúe como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos del poder aportado.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder, realizada por el representante legal de la firma **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, al profesional del derecho **CARLOS JULIAN ROJAS CAMARGO**, identificado con C.C No. 1.052.396.663 con T.P. No. 359.499 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución aportada.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JOSE DAVID VACA ARRIAGA** identificado con C.C No. 1.018.448.396 con T.P. No. 295.155 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos de la sustitución aportada.



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.

j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía hecho a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA**, por parte del demandado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el art. 74 del Ordenamiento Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 38 de la Ley 712 de 2001, se debe **notificar** en debida forma este proveído corriéndole traslado de la acción al llamado en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA.**, por el término de diez (10) días, enviándole la demanda, y el llamamiento en garantía y anexos. (Carga Procesal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA

Juez

Proceso: Ordinario Laboral de P.I. No. 2024-00012

Se notifica a través del Estado No 14 publicado con fecha 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2024-00038**
Demandante: **DEISY CAROLINA CORREA GARCÍA**
Demandado: **GIMNASIO INFANTIL CHIQUILANDIA**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se obtiene que la parte demandada **GIMNASIO INFANTIL CHIQUILANDIA** representado legalmente por Alba Luz Castro Angarita o por quien haga sus veces, ha dado respuesta a la demanda, como se obtiene del archivo 10 digital, Sin embargo, se echa de menos el aporte de la notificación, en tal virtud y en aras de impartir celeridad al trámite y por economía procesal se dará aplicación al artículo 301 del CGP.

Integrado el contradictorio, se fijará audiencia virtual para cumplir con el rito procesal previsto en el artículo 77 del CPL.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar a la abogada **ANGELA SOFÍA RUIZ LIZARAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.377.022 con Tarjeta Profesional No. 275.289 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada, conforme con el poder visto a folio 15 del archivo 10 del plenario.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente al demandado **GIMNASIO INFANTIL CHIQUILANDIA** representado legalmente por Alba Luz Castro Angarita o por quien haga sus veces, en aplicación del artículo 301 del G.G.P., conforme lo advertido en precedencia.

TERCERO: Fijar para audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, el día **09 DE AGOSTO DE 2024 – 10:30 DE LA MAÑANA**, a realizarse a través de la plataforma lifesize, link de agendamiento que se enviará a los correos electrónicos de las partes e intervinientes, suministrados al plenario.

CUARTO. Atendiendo los artículos 7 y 9 de la ley 1149 de 2007, en esta audiencia se decretarán las pruebas y se recepcionarán los interrogatorios de parte a que haya lugar.



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Páez Guerra', with a large, stylized flourish at the end.

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA

Juez

Proceso: Ordinario Laboral de P.I. No. **2024-00038**

Este auto se notifica por Estado No 14 de fecha 26 de abril de 2024



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA – BOYACÁ
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE P.I 2024 -00044**
 Demandante: **LIBARDO MONROY BECERRA**
 Demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
 COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se encuentra contestación de la demanda por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, vista en archivo 08; Sin que obre constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, gestión a cargo de la parte demandante, el despacho privilegia el principio de celeridad y económica procesal, por cuanto la referida AFP confiere poder y arrima la contestación a la demanda, se dará aplicación del artículo 301 del CGP, que consagra:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. **Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias**”.* (Negrilla del Juzgado) y, se tendrá por contestada la demanda.

En tal sentido, se dispone a reconocer personería jurídica al profesional del derecho a quien la referida demandada ha conferido poder para que la represente, en virtud del poder allegado visto en folio 26 y siguientes, archivo 08.

Sin embargo, al no haber constancia de notificación a las demandas, se requiere a la parte demandante allegar constancia de entrega, lectura y acuse de recibo de la demanda, anexos y auto admisorio a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – ANDJE**, para dar cumplimiento a la providencia de fecha 21/03/2024.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA – BOYACÁ
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.** representada legalmente por el profesional **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** para que actúe como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos del poder aportado, visto en folio 26 y s.s, archivo 08 del expediente

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder, realizada por el representante legal de la firma **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, al profesional del derecho **CARLOS JULIAN ROJAS CAMARGO**, identificado con C.C No. 1.052.396.663 con T.P. No. 359.499 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución aportada, vista en folio 25, archivo 08.

TERCERO: TENER notificada por conducta concluyente la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en aplicación del artículo 301 del CGP, es decir un día después de la ejecutoria de la presente providencia; fecha en la cual empieza a correr el término de traslado de la demanda.

CUARTO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por lo advertido en precedencia.

REQUERIR a la parte demandante **NOTIFICAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y al Representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – ANDJE** vía correo electrónico a la dirección notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co Diligencias a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA

Juez

Proceso: Ordinario Laboral de P.I. No. **2024-00044**

Se notifica por Estado No 14 con fecha 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE P.I 2024-00055**
 Demandante: **JOSÉ CAMILO ALARCON ORTEGON**
 Demandados: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES- OTRA**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante a través de su apoderado allega las constancias de notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, como se observa en el archivo 06.

Encuentra el Despacho que fue **CONTESTADA** en término la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con fecha 12/04/2024, archivo 07, poder visto a folio 35 y s.s, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, con fecha 15/04/2024, archivo 08, poder visto a folio 57 y siguientes; cumplidos los requisitos del art. 31 del C.P. del T. y de la S.S., el Despacho tendrá por contestada la demanda por cada una de las demandadas.

De la revisión del plenario se obtiene que la notificación a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, se entregó como lo informa el archivo 6.

Integrado el contradictorio se ha de convocar a las partes e intervinientes para audiencia del artículo 77 del CPL.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, por lo expuesto en precedencia

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo anotado en precedencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.** representada legalmente por el profesional **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** para que actúe como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos del poder aportado.



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder, realizada por el representante legal de la firma SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S., al profesional del derecho **CARLOS JULIAN ROJAS CAMARGO**, identificado con C.C No. 1.052.396.663 con T.P. No. 359.499 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución aportada.

QUINTO: TENER por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, por lo anotado en precedencia.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO**, identificada con C.C No. 1040043721, con T.P. No. 300515 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, en los términos del poder aportado.

SEPTIMO: Fijar para audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, el día **30 DE AGOSTO 2024, HORA 3:30PM**, a realizarse de manera virtual, por la plataforma lifesize, link de agendamiento que se enviará a los correos electrónicos de las partes e intervinientes, suministrados al plenario.

CUARTO: Atendiendo los artículos 7 y 9 de la ley 1149 de 2007, en esta audiencia se decretarán las pruebas y se recepcionarán los interrogatorios de parte a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA
 Juez

Proceso: Ordinario Laboral de P.I. No. **2024-00055**

Se notifica a través del Estado No 14 publicado con fecha 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE P.I 2024-00063**
 Demandante: **HERNAN OVIDIO LÓPEZ GONZÁLEZ**
 Demandados: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES- OTRA**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante a través de su apoderado allega las constancias de notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (PROTECCIÓN S.A.)**, como se observa en el archivo 06.

Encuentra el Despacho que fue **CONTESTADA** en término la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con fecha 18/04/2024, archivo 07, poder visto a folio 26 y siguientes, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, con fecha 18/04/2024, archivo 08, poder visto a folio 80 y siguientes; cumplidos los requisitos del art. 31 del C.P. del T. y de la S.S., el Despacho tendrá por contestada la demanda por cada una de las demandadas.

De la revisión del plenario se obtiene que la notificación a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, se entregó como lo informa el archivo 6.

Integrado el contradictorio se ha de convocar a las partes e intervinientes para audiencia del artículo 77 del CPL.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, por lo expuesto en precedencia

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo anotado en precedencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.** representada legalmente por el profesional **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** para que actúe como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos del poder aportado.



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder, realizada por el representante legal de la firma SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S., al profesional del derecho **CARLOS JULIAN ROJAS CAMARGO**, identificado con C.C No. 1.052.396.663 con T.P. No. 359.499 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución aportada.

QUINTO: TENER por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, por lo anotado en precedencia.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MANUELA QUEVEDO CARDONA**, identificada con C.C No. 1152467457, con T.P. No. 379653 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, en los términos del poder aportado.

SEPTIMO: Fijar para audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, el día **30 DE AGOSTO, HORA 2:00PM** a realizarse de manera virtual, por la plataforma lifesize, link de agendamiento que se enviará a los correos electrónicos de las partes e intervinientes, suministrados al plenario.

CUARTO: Atendiendo los artículos 7 y 9 de la ley 1149 de 2007, en esta audiencia se decretarán las pruebas y se recepcionarán los interrogatorios de parte a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA
 Juez

Proceso: Ordinario Laboral de P.I. No. **2024-00063**

Se notifica a través del Estado No 14 publicado con fecha 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE P.I 2024-00065**
Demandante: **INGRITH CAROLINA ORTIZ PAEZ**
Demandada: **IVAN LEONARDO WALTEROS PEÑA**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El señor apoderado de la señora **INGRITH CAROLINA ORTIZ PAEZ** ha cumplido con la carga procesal de notificar a **IVAN LEONARDO WALTEROS PEÑA**, como se obtiene del archivo 06, cuyo acuse de recibo data de 02/04/2024. Se hace el control de términos y se establece que la fecha para contestar la demanda feneció el día 18/04/2024, sin que se haya aportado el escrito de respuesta por parte de la demandada.

Así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda; se impondrán las consecuencias procesales contenidas en el parágrafo 2º del artículo 31 del CPL.

Notificada la parte demandada, se convoca a las partes para audiencia virtual del artículo 77 CPL.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por **IVAN LEONARDO WALTEROS PEÑA**, por lo advertido en precedencia.

SEGUNDO: Imponer al señor **IVAN LEONARDO WALTEROS PEÑA**, las consecuencias procesales contenidas en el parágrafo 2º del artículo 31 del CPL.



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Fijar para audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, se programa el día **23 DE AGOSTO DE 2024, HORA 2:00PM** a realizarse de manera virtual, por la plataforma lifesize, link de agendamiento que se enviará a los correos electrónicos oportunamente.

CUARTO: Atendiendo los artículos 7 y 9 de la ley 1149 de 2007, en esta audiencia se decretarán las pruebas y se recepcionarán los interrogatorios de parte a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Páez Guerra', written in a cursive style.

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA

Juez

Proceso: Ordinario Laboral de P.I. No. **2024-00065**

Se notifica por Lista de Estado No 14 de fecha 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Proceso: **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL- PERMISO PARA
DESPEDIR No. 2024-00073**

Demandante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ -
COMFABOY**

Demandada: **CARLOS ALBERTO OCHOA GUIO
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS
CAJAS DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR SECCIONAL BOYACÁ Y
CASANARE SINALTRACOMFA**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se aporta por el apoderado judicial de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ - COMFABOY** la gestión de la notificación a los demandados **CARLOS ALBERTO OCHOA GUIO**, con fecha 08/04/2024 y **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR SECCIONAL BOYACÁ Y CASANARE - SINALTRACOMFA** representada legalmente por (presidente), fecha 08/04/2024, como se colige del anexo en el archivo 06 del expediente digital, en donde se obtiene que se encuentra debidamente notificados los demandados, por tanto, se tendrá por notificada y se convocará a las partes para audiencia dispuesta en el artículo 114 del CPL.

Oportunidad en la que se contestará la demanda, se propondrán excepciones, se decidirán los medios exceptivos planteados, se hará el saneamiento del proceso y se fijará el litigio. Acto seguido se decretarán y practicarán las pruebas y se emitirá la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Convocar a las partes para audiencia de que trata el artículo 114 del CPL, en la que se contestará la demanda, se propondrán excepciones, se decidirán los medios exceptivos planteados, se hará el saneamiento del proceso y se fijará el litigio. Acto seguido se decretarán y practicarán las pruebas y se emitirá la sentencia.

SEGUNDO: Fijar el día **28 DE JUNIO DE 2024, HORA 2:00PM** para cumplir con la audiencia descrita en la parte motiva. Audiencia virtual que se hará por la plataforma LIFESIZE, link de agendamiento que se enviará a los correos electrónicos informados al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Páez Guerra', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA

Juez

Proceso: Fuero sindical No. 2024-00073

Este auto se notifica por Estado No 14 de fecha 26 de abril de 2024



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2024-00077**
 Demandante: **YOLANDA SÁNCHEZ ACOSTA**
 Demandada: **COLPENSIONES - OTRA**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el asunto de la referencia se concedió a la parte demandante término para que escogiera el lugar de envío de la demanda en razón a la declaratoria de este despacho de la falta de competencia para conocer del asunto. Sin embargo, la apoderada de la parte demandante arrima escrito mediante el que manifiesta que retira la demanda.

Al efecto, se ha de traer lo dispuesto por el Código General del Proceso, que en su artículo 92 prevé: *“Artículo 92. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (Subrayado del juzgado).*

Conforme lo anterior, se advierte que la solicitud en estudio reúne los requisitos exigidos en la norma referida; en consecuencia, el Despacho aceptará el retiro de la demanda y dispondrá el archivo de las diligencias. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda incoada por la señora **YOLANDA SÁNCHEZ ACOSTA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRA, por lo advertido en precedencia.

SEGUNDO: ARCHIVARSE el expediente digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA

Juez

Esta providencia se notifica por Estado No. 14 de 26 de abril de 2024



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF: Proceso: EJECUTIVO LABORAL P. I. 2024-00088
Demandante: MARIA CAMILA SANCHEZ SABOGAL
Demandado: JUAN CAMILO PIRAGAUTA OCHOA**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

A este Juzgado correspondió por reparto la demanda ejecutiva de la referencia con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero correspondiente a las cuotas acordadas en la audiencia de conciliación celebrada entre las partes ante este mismo Juzgado el día 13 de marzo de 2024, dentro del proceso Ordinario de Primera Instancia No.2023-00190.

En relación con lo anterior debe decirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. del P., cuando se pretenda el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante **conciliación** o transacción aprobadas en el mismo, el acreedor sin necesidad de formular demanda deberá **solicitar la ejecución ante el Juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente.**

De otra parte, por cuanto el proceso No.2023-00190 en el cual se llevó a cabo la conciliación ante este Juzgado corresponde a un proceso de primera instancia que son los procesos que se tramitan ante los Juzgados Laborales del Circuito, cualquier actuación debe realizarse a través de apoderado judicial y no a nombre propio. Para el efecto debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 33 del C. P. del T. y de la S. S. .

Si la demandante pretende ejecutar la conciliación debe solicitarla a través de apoderado judicial a continuación del proceso ordinario No. 2023-00190.

Por las anteriores razones, el Despacho no dará trámite a la demanda y dispondrá archivar la actuación del Juzgado y devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la demanda ejecutiva de la referencia instaurada por MARIA CAMILA SANCHEZ SABOGAL contra JUAN CAMILO PIRAGAUTA OCHOA, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora. Por Secretaría archívese la actuación del Juzgado y déjense las constancias que correspondan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Paez Guerra', written in a cursive style.

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

La presente providencia se notifica a través del Estado N°014 publicado el 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2024 - 00089**
 Demandante: **ALVARO GARCÍA MORENO**
 Demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRAS**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El Despacho examina la demanda instaurada por el señor **ALVARO GARCÍA MORENO** mediante apoderada judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de las **ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** y **PORVENIR S.A.**, se observa que reúne las exigencias que disponen los artículos 6º, 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; obra la reclamación administrativa ante Colpensiones, en la Carpeta 03, folio 29 de la demanda, igualmente el poder para actuar folio 14, en tal virtud, se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **NANCY INGRID PLAZAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.033.860 con Tarjeta Profesional No. 105.164 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder que acompaña el introductorio.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda incoada por el señor **ALVARO GARCÍA MORENO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de las **ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** y **PORVENIR S.A.**, por lo advertido en precedencia.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, en los términos previstos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; gestión a cargo de la parte demandante, quien deberá allegar constancia respectiva al correo electrónico institucional del Juzgado con constancia de **entrega, lectura y acuse de recibo**. **CÓRRASE** traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días siguientes a la notificación para que den contestación a la demanda. Los mensajes adjuntos deben enviarse en formato PDF y no a través de enlaces (links).



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03lbtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al Representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – ANDJE** vía correo electrónico a la dirección procesosnacionales@defensajuridica.gov.co **Diligencias a cargo de la parte actora.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. P. Guerra', with a large, stylized flourish at the end.

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA

Juez

Proceso: Ordinario Laboral de P.I. No. **2024-00089**

Este auto se notifica por Estado No 14 de fecha 26 de abril de 2024



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE P.I 2024-00092**
Demandante: **JEANETH BLANCO ROA**
Demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES- OTRA**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde al Despacho entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, instaurada mediante apoderado judicial por la señora **JEANETH BLANCO ROA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**; examinada la misma reúne las exigencias que disponen los arts. 25 y 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en donde se observa el agotamiento de la reclamación administrativa ante Colpensiones oficina de Tunja, 22/28. Poder obrante en el archivo 03, folio 19/20 del introductorio

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **DIEGO RAMIREZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.388.923 con Tarjeta Profesional No. 239.392 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que acompaña el introductorio.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda impetrada por la señora **JEANETH BLANCO ROA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**; por lo advertido en precedencia.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio, y correr traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, en los términos previstos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022;



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

gestión a cargo de la parte demandante, quien deberá allegar constancia respectiva al correo electrónico institucional del Juzgado, con constancia de **entrega, lectura y acuse de recibo.**

CÓRRASE traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días siguientes a la notificación para que se dé contestación a la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al Representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – ANDJE** vía correo electrónico a la dirección notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co **Diligencias a cargo de la parte actora.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA

Juez

Proceso: Ordinario Laboral de P.I. No. **2024-00092**

Se notifica a través del Estado No 14 publicado con fecha 26 de abril de 2024.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL P.I 2024 -00094**
Demandante: **CARMEN LUCIA GONZALEZ HIGUERA**
Demandado: **GILMA BOHORQUEZ QUIROGA y ISABEL
BOHORQUEZ QUIROGA**

Tunja, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Entra el despacho a revolver sobre la admisión de la demanda instaurada mediante apoderada judicial por **CARMEN LUCIA GONZALEZ HIGUERA** en contra de **GILMA BOHORQUEZ QUIROGA y ISABEL BOHORQUEZ QUIROGA**, reúne las exigencias que disponen los artículos 25 y 26 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, poder obrante a folio 7/8, archivo 03 del introductorio; por tanto, se admite.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARIA ROSALBA ESPITIA CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.030.424 con Tarjeta Profesional No. 142581 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que acompaña el introductorio.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda impetrada **CARMEN LUCIA GONZALEZ HIGUERA** en contra de **GILMA BOHORQUEZ QUIROGA y ISABEL BOHORQUEZ QUIROGA.**, por lo advertido en precedencia.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio, y correr traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, en los términos previstos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; gestión a cargo de la parte demandante, quien deberá allegar



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

constancia respectiva al correo electrónico institucional del Juzgado, con constancia de **entrega, lectura y acuse de recibo.**

CÓRRASE traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días siguientes a la notificación para que se dé contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Páez Guerra', with a large, stylized flourish at the end.

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA

Juez

Proceso: Ordinario Laboral de P.I. No. **2024-00094**

Se notifica a través del Estado No 14 publicado con fecha 26 de abril de 2024.